



  
AACPB

**TIENE POR INCORPORADOS ANTECEDENTES QUE  
INDICA Y CIERRA LA INVESTIGACIÓN**

**RES. EX. N° 6 / ROL N° D-084-2016**

**Santiago, 24 AGO 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.300" o "LBMA"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.880" o "LBPA"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; las Resoluciones Exentas de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 374, de 7 de mayo de 2015, que Designa Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-084-2016, con la formulación de cargos a Salmenes Maullín Ltda. (en adelante, también, "Salmenes Maullín" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.728.530-7, titular de los proyectos Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Guar (en adelante, "CCS Isla Guar") y Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Maillén (en adelante, "CCS Isla Maillén"), cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental, tituladas "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ISLA GUAR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 211104040 (Código del Centro: 100974)" y "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS PUNTA CEMENTERIO, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 211101002 (Código del Centro: 101295)", fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resolución Exenta N° 399, de fecha 15 de junio de 2012 (en adelante, "RCA N° 399/2012") y Resolución Exenta N° 401, de la misma fecha (en adelante, "RCA N° 401/2012"), ambas emanadas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

2. Que, con fecha 30 de enero de 2016, Salmenes Maullín Ltda. presentó un escrito por medio del cual formuló una serie de descargos y solicitó tener presente que a lo largo del presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la LBPA y 51 de la LO-SMA, aparejaría antecedentes que servirán para reafirmar y confirmar los planteamientos plasmados en sus descargos.

3. Que, con fecha 19 de mayo de 2017, mediante R.E. N° 3 / Rol D-084-2016, se tuvieron por presentados los descargos de la empresa y se tuvo presente su derecho a acompañar antecedentes en el presente procedimiento, conforme a las condiciones expresadas en dicha resolución.

4. Que, con fecha 24 de mayo de 2017, Salmenes Maullín presentó un escrito acompañando una serie de antecedentes, clasificándolos bajo los siguientes acápite: a) Impresiones de correos electrónicos que dan cuenta de la premura y diligencia con que actuó la denunciada en el traslado de la biomasa afectada, además del cumplimiento oportuno de las obligaciones anexas a aquello; b) Cartas que dan cuenta sobre la magnitud del FAN como evento de fuerza mayor, además del cumplimiento diligente y oportuno de las acciones principales y anexas al traslado y disposición de biomasa; c) Set de sentencias y recursos, relativos a la magnitud del FAN en la zona en que la denunciada ejercía su actividad acuícola; d) Infiormes de carácter científico-técnicos, que dan cuenta de la gravedad que caracterizó el evento de FAN durante el primer trimestre del año 2016; e) Copia de resoluciones administrativas, reconociendo la calidad de la FAN como un evento de fuerza mayor grave y generalizado; y f) Conjunto de informes de actividades de capacitación y registros de respaldo que dan cuenta de la instrucción laboral realizada a los trabajadores de los centros de cultivo Herradura, Capera y Guar

5. Que, con fecha 5 de junio de 2017, mediante R.E. Nº 4 / Rol D-084-2016, se tuvieron por acompañados los antecedentes individualizados en el considerando precedente.

6. Que, con fecha 30 de junio de 2017, la empresa acompañó al procedimiento un conjunto de antecedentes consistentes en copias de guías de despacho con sus respectivos certificados de autorización de movimiento, que dan cuenta de los traslados de cosecha, peces vivos y mortalidad desde los centros de cultivo Herradura, Isla Guar y Maillén.

7. Que, con fecha 21 de agosto de 2017, mediante R.E. Nº 5 / Rol D-084-2016, se tuvieron por acompañados los antecedentes referidos en el considerando anterior, y se ofició al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) a fin de que remitiera a esta Superintendencia información relativa a procedimientos sancionatorios finalizados en su sede en contra de Salmenes Maullín Ltda.

8. Que, con fecha 23 de agosto de 2017, SERNAPESCA, mediante Ord./SDJ./ Nº 115387, respondió la solicitud de información formulada por medio de R.E. Nº 5 / Rol D-084-2016.

9. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-084-2016, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1471>.

10. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

#### RESUELVO:

I.- **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio Rol Nº D-084-2016 los antecedentes acompañados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Ord./SDJ./ Nº 115387 de fecha 23 de agosto de 2017.

II.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol Nº D-084-2016, seguido en contra de Salmenes Maullín Ltda.

III.- **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley Nº 19.880, a don Álvaro Valera Walker, en





representación de Salmenes Maullín Ltda., domiciliado en calle Cardonal s/n, Lote b, Puerto Montt, Región de Los Lagos. Casilla 30D-Puerto Montt.



Camilo Orchard Rieiro  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada**

- Álvaro Varela Walker, domiciliado en calle Cardonal s/n, Lote b, Puerto Montt, Región de Los Lagos. Casilla 30D-Puerto Montt.

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.